Constancia secretarial: Manizales, 21 de octubre de 2022. Paso a despacho de la señora Juez la presente demanda ejecutiva del Banco de Occidente S.A., la cual correspondió por reparto el día 14 de septiembre de 2022.

Anexos expediente en copia digital: Demanda con Solicitud Medida, poder, mensaje datos poder, datos del demandado página del Banco de Occidente S.A.; Certificado de la Superintendencia Financiera página 3 figura la represente legal para asuntos judiciales LEDY CATHERINE ALBÁN ADAMES. Pagaré 6030063751 por valor de \$26.176.042.42, Certificado de la Cámara de Comercio de Cali – Valle. Contrato de prenda sobre el vehículo PLACAS UEU 918, LICENCIA DE TRÁNSITO. Certificado de Tradición del automotor, solicitud de vinculación persona natural. Comunicación al deudor.

Sírvase proveer.

**HENRY MARTÍNEZ PACHECO** 

**OFICIAL MAYOR** 

Huy Yatinasp

## JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Se pronuncia el Despacho sobre esta demanda ejecutiva de única instancia formulada a través de apoderado judicial por el BANCO DE OCCIDENTE S.A. con NIT 890300279-4 representada para este caso por LEDY CATHERINE ALBÁN ADAMES, frente al señor RODOLFO PIEDRAHITA GALVIS identificado con C.C. Nro.75.070.677.

### **TÍTULO – EJECUTIVO**

Como título ejecutivo fue aportada copia digital del **pagaré No. 6030063751** por valor de \$26.176.042,42 para pagar el 4 de abril de 2022, suscrito por la parte demandada a favor de la entidad bancaria.

El demandado constituyo prenda abierta sin tenencia a favor del acreedor sobre el vehículo Placas UEU 918; no obstante, la entidad demandante opto por el procedimiento ejecutivo singular y no prendario, con el objeto de perseguir otros bienes del deudor.

## CONSIDERACIONES

La demanda reúne los requisitos exigidos por el artículo 82 y siguientes del C.G.P., y artículo 8 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022.

El documento base de recaudo ejecutivo cumple las exigencias de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, razón por la cual se librará el mandamiento de pago en la forma que este Despacho lo considera legal, pues del título valor se desprende que se trata de una obligación expresa, clara y exigible, a cargo de la parte ejecutada, conforme al artículo 422 del Código General del Proceso.

Se advertirá a la parte demandante que es su obligación conservar el original del título valor, para que, en caso de ser solicitados por el Despacho, puedan ser agregados al expediente.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal, de Manizales,

#### **RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de única instancia a favor del BANCO DE OCCIDENTE S.A. y en contra del señor RODOLFO PIEDRAHITA GALVIS identificado con cédula Nro.75.070.677, por las siguientes sumas de dinero:

Contenidas en la copia digital del pagaré No. 6030063751:

a.- Por concepto de capital \$26.176.042.42.

b.- Por los **intereses de mora** sobre al capital anterior, liquidados a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el cinco (5) de abril de 2022 y hasta el pago total de la obligación.

**SEGUNDO:** Sobre condena en costas se decidirá en su debida oportunidad procesal.

**TERCERO:** Notificar este auto a la parte demandada en los términos de los artículos 291-292 del C.G.P. o de conformidad con el artículo 8 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022; la parte demandada dispone de un término de cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) días para formular excepciones, los cuales corren simultáneamente.

**CUARTO:** Remitir al CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES copia de esta providencia , de la demanda y sus anexos para efectos de la notificación del mandamiento de pago a la parte demandada.

**QUINTO:** Se advierte a la parte demandante que es su obligación conservar el original del título ejecutivo, para que, en caso de ser solicitado por el Despacho, pueda ser agregado al expediente.

**SEXTO:** Reconocer personería judicial al DR. JORGE HERNAN ACEVEDO MARÍN portador de la T.P. No. 76.302 del C.S.J. para actuar en representación de la entidad demandante según el poder conferido.

# NOTIFÍQUESE

## BEATRIZ ELENA OTÀLVARO SÁNCHEZ JUEZ

Firmado Por:

Beatriz Elena Otalvaro Sanchez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 004

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3b807a99db8a16cd0a8b426d947561e5d9f44fe70fcfb980086759ef80ca36fa

Documento generado en 24/10/2022 09:00:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica